



N.º 3120

Fecha 10-10-2001



## *Escritura*

*de*

SUBSANACION DE OTRA DE  
CONSTITUCION DE FUNDACION CON LA DENOMINACION  
OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS  
LABORALES (ASECMUR).

*Notaria*

*de*

*Don Julio Berberena Loperena*

*Plaza Santo Domingo, 18 - 4.º*

*30001 - Murcia*

*Teléfono 21 34 21 - 21 58 22*

*Fax 22 22 58*

4A1395239



**JULIO BERBERENA LOPERENA**  
**NOTARIO**  
Plaza Santo Domingo, 18 - 4º  
Teléfonos 213421 - 215822  
Fax 222258  
30001 MURCIA

SUBSANACION DE OTRA DE CONSTITUCION DE FUNDA-  
CION con la denominación OFICINA EXTRAJUDICIAL DE  
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES (ASECMUR).

-.NUMERO: TRES MIL CIENTO VEINTE.-----

En Murcia, a diez de Octubre de dos mil uno.--

Ante mi, JULIO BERBERENA LOPERENA, Notario de  
de Murcia y del Ilustre Colegio de Albacete.

-----= COMPARECEN = -----

De una parte:-----

DON TOMAS ZAMORA ROS, mayor de edad, Ingeniero  
Industrial, vecino de Murcia, con domicilio en la  
calle Acisclo Diaz, número 5, 2º-C, con D.N.I.  
22.379.530-R.

INTERVIENE: En su calidad de Presidente de la

Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), domiciliada en Murcia, calle Acisclo Díaz, número 5, 2º-C, para el que fue nombrado en sesión de Asamblea General Ordinaria celebrada por la misma con fecha 28 de marzo de 1996, como se acredita con el certificado expedido por D. Clemente García García, Secretario General de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), de fecha 30 de Julio de 2.000, unido a la finca matriz que por ésta se subsana, al que se remite.

Dicho señor se encuentra facultado para este acto, por acuerdo adoptado en la sesión celebrada por la Asamblea General Ordinaria de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), de fecha 2 de Junio de 2.000, cuyo certificado expedido por Don Clemente García García, en su calidad de Secretario General de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), cuya firma legítimo, dejando unido a esta matriz.

De otra parte:-----

DON JUAN VICTOR MESEGUER SANCHEZ, mayor de



edad, funcionario, vecino de Murcia, con domicilio en la calle Santa Teresa, número 10, 8ª, con D.N.I. 27.437.920-R.

INTERVIENE: En su calidad de Secretario General de la **Unión General de Trabajadores (U.G.T.) en Murcia**, con domicilio en Murcia, calle Santa Teresa, número 10, 8ª planta; encontrándose facultado para este acto, por acuerdo del III Comité Regional Ordinario celebrado los días 28 de Septiembre y 9 de Octubre de 2.000; certificado de dicho acuerdo expedido por Don Marcos Alarcon Alarcón y Don Antonio Moreno Soriano, en su calidad de Presidente y Secretario de Actas del III Comité Regional Ordinario celebrado los días 28 de Septiembre y 9 de Octubre de 2.000, cuyas firmas legitimo, y dejo unidas a esta matriz. -----

Y de otra:

**DON JOSE LUIS ROMERO DE JODAR**, mayor de edad,



vecino de Murcia, con domicilio en la calle Corbalán, número 4, con D.N.I. 22.894.205-M.

INTERVIENE: En su calidad de Secretario General de la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) de la Región de Murcia, con domicilio en Murcia, en la calle Corbalán, número 4, encontrándose facultado para este acto, por acuerdo del Consejo de CC.OO. Región de Murcia, en su sesión de fecha 26 de Octubre del 2.000; certificado de dicho acuerdo expedido por Don Julio Mamblona Jiménez, en su calidad de Secretario de Actas del Consejo de CC.OO. Región de Murcia, cuya firma legitimo, y dejo unida a esta matriz.-----

Todos los comparecientes me aseveran la vigencia de sus facultades representativas y la personalidad jurídica de la personas jurídicas que representan.-----

Según concurren tienen, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **SUBSANACION DE OTRA DE CONSTITUCION DE FUNDACION**, que llevan a efecto con sujeción a las si-



quientes, -----

===== **EXPONEN Y OTORGAN** =====

I.- En la escritura autorizada, por mí, en esta Ciudad, el día veinticinco de Septiembre del año dos miln número 2.855 de mi protocolo, los comparecientes, constituyeron una **FUNDACION** con la denominación **OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES (ASECMUR)**, en los terminos y condiciones que resultan de la misma a la que se remite, al objeto de evitar repeticiones.

II.- En la redacción de los **ESTATUTOS** unidos a la misma, de manera involuntaria, se padecieron unos errores materiales de transcripción o redacción, que por la presente se subsanan. -----

En su consecuencia, los **ESTATUTOS** allí se **SUSTITUYEN INTEGRAMENTE** por los que se me entregan ahora de nuevo por los comparecientes.

Dichos estatutos van extendidos en trece fo-

lios de papel común, mecanografiados por una sola cara, los cuales me entregan firmados y en cuyo contenido se ratifican, dejándolos yo el notario, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma a todos los efectos; previa lectura que les hice de los mismos. -----

III.- En lo no subsanado anteriormente, subsiste inalterada la escritura, que por esta se subsana. -----

La presente escritura sirve de complemento a la escritura arriba indicada. -----

----- = OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION = -----

Hice las reservas y advertencias legales. ----

Leída esta escritura por los comparecientes y por mí el Notario, la encuentran conforme los primeros, la ratifican y la firman conmigo. -----

De identificarles por los D.N.I. exhibidos y de lo demas contenido en este instrumento publico, extendido en cuatro folios de papel para documentos notariales, serie 3Y números 9083048 y los tres si-



güentes en orden, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes.-Signado.-J.-

E. Berberena.-rubricados.-sellado.-----

-----

-----

-----

-----




CLEMENTE GARCÍA GARCIA, Abogado, Secretario General de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM),

**CERTIFICO:** Que en sesión celebrada por la Asamblea General Ordinaria de esta Confederación, con fecha dos de junio de dos mil, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Proceder a la creación de la "Fundación Oficina Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales" consecuencia del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia alcanzado en fecha 30 de octubre de 1996 entre las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y esta Confederación.
2. Autorizar a la Junta Directiva para la adopción de los acuerdos y suscripción de los documentos públicos y privados necesarios para constitución y registro en el Especial que al efecto existe en la Administración Regional, aprobar los Estatutos de la Fundación y designar a los representantes de CROEM en el Patronato de la misma.
3. Autorizar igualmente la aportación de ciento cincuenta mil pesetas de CROEM a la citada Fundación.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y especialmente ante el Notario autorizado de la escritura de constitución, Registro Especial de Fundaciones, y ante las instancias procedentes, expido la presente a veintiséis de septiembre de dos mil uno.



  
Fdo. Clemente García García.



# Unión General de Trabajadores en Murcia



Adherida a la CIOSL y a la CES

MARCOS ALARCÓN ALARCÓN, con D.N.I. 27.464.449 y ANTONIO MORENO SORIANO, con D.N.I. 29.037.188, en su calidad de Presidente y Secretario de Actas, respectivamente, del III Comité Regional Ordinario celebrado los días 28 de septiembre y 9 de octubre de 2000

## CERTIFICAN

La aprobación por unanimidad del punto octavo del orden del día, referido a la "Ratificación de acuerdos adoptados en materia de solución extrajudicial de conflictos laborales", en el III Comité Regional Ordinario celebrado en Murcia, siendo su contenido el siguiente:

***"Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva Regional, en relación a la constitución y participación de la Unión General de Trabajadores de Murcia en la fundación para la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASECMUR), autorizando al Secretario General de UGT-MURCIA, JUAN VICTOR MESEGUER SÁNCHEZ, para suscribir los documentos públicos y privados a que haya lugar, incluida la facultad de modificación de Estatutos, hasta su inscripción. "***

Lo que firman a los efectos oportunos en Murcia a diez de octubre de dos mil.

VºBº  
EL PRESIDENTE

Fdo. Marcos Alarcón Alarcón

Fdo. Antonio Moreno Soriano  
Secretario de Actas.





**JULIO MAMBLONA JIMENEZ**, con NIF nº 22.611.754-V, Secretario de Servicios de la Comisión Ejecutiva de CC.OO.-RM y en su condición de Secretario de Actas del Consejo de CC.OO.-RM, mediante la presente,



**CERTIFICO:**

Que en el punto primero del Acta nº 1 del Consejo de CC.OO.-RM celebrado el pasado 26 de Octubre de 2.000, se propuso por el Secretario General, la ratificación de las actuaciones emprendidas por la Comisión Ejecutiva Regional con relación a la puesta en marcha de la fundación para la solución extrajudicial de conflictos laborales así como autorización del Consejo en su persona para que pueda seguir realizando las gestiones necesarias para la puesta en marcha y posterior desarrollo de dicha Fundación. La propuesta adoptada por consenso de los presentes en el Consejo fue la siguiente:

***“El Consejo de CC.OO.-RM procede a ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva Regional con relación a la constitución de la fundación para la solución extrajudicial de conflictos laborales, autorizando al Secretario General de CC.OO.-RM para que, en su nombre, realice cuantas gestiones sean necesarias para la puesta en funcionamiento de la misma y posterior desarrollo, incluidas las modificaciones Estatutarias que fueren necesarias.”***

Lo que vengo en certificar ante quien proceda y a los efectos oportunos en Murcia a veinticinco de Septiembre de dos mil uno.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Julio", enclosed within a hand-drawn oval.



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**  
**OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE**  
**CONFLICTOS LABORALES.**



## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN DE LA FUNDACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), Unión General de Trabajadores (UGT) y la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), constituyen la Fundación denominada "FUNDACIÓN OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES".

La Fundación, cuyo ámbito de actuación es el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra bajo la tutela de la Consejería de Trabajo y Política Social- Dirección General de Trabajo

La Fundación se registrará por lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

### **Artículo 2. SEDE**

La Fundación Oficina Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales, tiene su sede social en Murcia C/ Gran Vía Escultor Salzillo núm. 1, sin perjuicio de que en el desarrollo de sus funciones pueda contar con otros locales donde desarrollar sus actividades.

El Patronato de la Fundación podrá modificar la sede en función de las circunstancias, en particular de las disponibilidades de locales donde desarrollar más convenientemente sus funciones.

### **Artículo 3. FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

La Fundación tiene como finalidad la solución extrajudicial de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas, a través de procedimientos de mediación y arbitraje.

La Fundación desarrollará sus actuaciones en los siguientes conflictos colectivos:







- a) Los de interpretación y aplicación de una norma, convenio colectivo y decisión o práctica de una empresa.
- b) Los ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- c) Los que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los procedimientos sobre movilidad geográfica; modificación sustancial de las condiciones de trabajo; suspensión del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor; y despido colectivo.

Los anteriores conflictos se someterán a los procedimientos de mediación y arbitraje siempre que se susciten en un sector o subsector de actividad regulado por un convenio colectivo de ámbito comarcal, local o regional; o en una empresa cuando afecte a centro o centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuyo conflicto no tenga carácter interregional o nacional.

Serán beneficiarios de la Fundación los trabajadores y empresarios o sus respectivas organizaciones representativas de los sectores y empresas expresados en el párrafo anterior.

La Fundación tiene una duración indefinida.

#### **Artículo 4. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD**

La Fundación, constituida, que tiene nacionalidad española, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en su consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

#### **Artículo 5. RECURSOS FUNDACIONALES**

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos.

Los recursos estarán constituidos por:



1. La dotación inicial que figura en la escritura fundacional.
2. Las subvenciones presupuestarias que anualmente aportará el Gobierno Regional.
3. Los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la Fundación.
4. Cualquiera otras cantidades que la Fundación reciba de entidades públicas y privadas o de particulares nacionales o extranjeros.
5. Las cantidades que puedan percibirse por servicios de la Fundación, con arreglo a los criterios establecidos por el Patronato dentro de los términos permitidos por la Ley.

Los recursos se aplicarán a los fines de mediación, arbitraje y conciliación, y a las actividades relacionadas directa o indirectamente con ellos.

#### **Artículo 6. PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.**

La Fundación dará publicidad de su objeto y actividades utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

### **TÍTULO II. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7. PATRONATO**

De acuerdo con el artículo 9,1,e) y artículo 12 de la Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, el órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato, que ejercerá las funciones propias que la vigente legislación le atribuye.

Las Entidades Fundadoras, CROEM, UGT y CCOO, designará los miembros del Patronato bajo el principio de paridad entre las organizaciones sindicales y empresariales, a razón de cuatro miembros por la organización empresarial y cuatro por las organizaciones sindicales, dos por cada una de ellas, quedando el Patronato constituido por ocho miembros.

Las Entidades Fundadoras designarán y sustituirán libremente a los miembros del Patronato, que ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, a partir de su aceptación, en los términos previstos en la legislación vigente.







25 PTA

El Patronato nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Estos cargos se proveerán realizando la elección por unanimidad del Patronato, siendo propuesto cada uno de ellos por cada Entidad Fundadora y procediendo a la renovación anual de forma rotatoria.

### Artículo 8. FACULTADES DEL PATRONATO

El Patronato es el depositario de todas las facultades que en Derecho se precisen para el desempeño de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las de la Ley.

En el ejercicio de las más amplias facultades de representación, gobierno, disposición y administración, el Patronato podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos sin precisar más formalidades especiales ni autorización o intervención de autoridades o personas ajenas a él que aquéllas que las leyes establezcan.

Con carácter enumerativo y no exhaustivo, serán facultades del Patronato las que a continuación se relacionan:

- a) Orientar la labor de la Fundación velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines, así como vigilar y controlar la consecución de éstos.
- b) Aprobar los programas de actuación y los presupuestos de la Fundación.
- c) Examinar y, en su caso aprobar, el informe y balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado con arreglo a las leyes.
- d) Poner a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la liquidación de los gastos efectuados con cargo a la subvención pública recibida para la realización del correspondiente control.
- e) Elegir al Director General y al Secretario del Patronato.
- f) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organizaciones, Sociedades, Bancos, sus sucursales y agencias, incluso el de España, personas físicas y jurídicas de toda clase, ejercitando todos los derechos acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones



y juicios competan o interesen a la Fundación; otorgando al efecto los poderes necesarios.

- g) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los mismos bienes y derechos, sus rentas o frutos.
- h) Realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales, previa la aprobación del Protectorado en los supuestos en que legalmente sea necesario y de conformidad con la finalidad de la Fundación.
- i) Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.

#### **Artículo 9. EJERCICIO DEL CARGO**

Los cargos del Patronato serán de confianza y gratuitos, debiendo desempeñar el cargo con la diligencia de un buen administrador. Tendrán derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que en el desempeño de sus cargos les ocasionen.

Podrán ser sustituidos en cualquier momento, a petición de las organizaciones que les hayan designado respectivamente.

#### **Artículo 10. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN**

El Presidente y Vicepresidente de la Fundación ostentarán su cargo por un periodo de un año.

Cumplido el año, se turnarán en la Presidencia el representante de los Sindicatos elegido por éstos y el de las Organizaciones Empresariales elegido por éstas.

Cuando corresponda a las Organizaciones Empresariales ostentar la Presidencia, la Vicepresidencia recaerá en los Sindicatos y viceversa. La designación del Presidente y Vicepresidente se ratificará por el Patronato.







## Artículo 11. FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

El Presidente del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ostentar la representación institucional.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- c) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos

Corresponderá al Vicepresidente del Patronato, además de sustituir al Presidente en caso de ausencia, las funciones y cometidos que le sean atribuidos por el Presidente, con la autorización del propio Patronato.

## Artículo 12. LA COMISIÓN DELEGADA

Representantes de cada una de las Entidades Fundadoras constituirá la Comisión Delegada, órgano paritario, cuyas competencias lo son por delegación del Patronato y que complementa sus funciones con aquellas de apoyo técnico y administrativo que se consideren necesarias.

## Artículo 13. EL SECRETARIO DEL PATRONATO

El Secretario del Patronato, que será elegido por éste, asistirá a las reuniones de este Órgano de Gobierno con voz y sin voto, redactando sus Actas y velando por el cumplimiento de sus acuerdos, atribuyéndosele las siguientes funciones:

- a) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones del Patronato, levantando acta de las que se celebren y certificando en ellas los acuerdos.
- b) Dará traslado de los Acuerdos del Patronato para su ejecución.
- c) Custodiar los libros.
- d) El resto de funciones que sean propias de su condición o le sean asignadas.

Por decisión del Patronato, el Director General podrá ostentar además el cargo de Secretario.





En los casos de ausencia, vacantes, enfermedad o cualquier otro impedimento el Secretario será sustituido por un miembro del Patronato designado por el Presidente.

#### **Artículo 14. EL DIRECTOR GENERAL**

El Patronato nombrará por unanimidad de sus miembros, un Director General de la Fundación, quien se ocupará de la gestión diaria de la misma, con las facultades y apoderamientos que el Patronato expresamente le encomiende.

El Director General, asistirá igualmente, a las reuniones de este Órgano de Gobierno con voz pero sin voto.

Como responsable de la gestión diaria de la Fundación, tendrá las máximas funciones y responsabilidades de gestión, entre otras, las siguientes:

a) Proponer al Patronato:

- La aprobación de los programas anuales de actuación y los presupuestos de la Fundación.
- La aprobación de las directrices de inversión y sus posibles modificaciones.
- El establecimiento de un adecuado sistema de contabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales aplicables.
- El examen y aprobación del informe y balance anuales, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que hayan de ser sometidas al Protectorado con arreglo a las leyes.
- La puesta a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la liquidación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida para la realización de correspondiente control.
- Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.

b) Ostentar, previo acuerdo del Patronato, las facultades del mismo, siempre que las mismas sean delegables de conformidad con la legalidad vigente, y sin perjuicio de los actos que requieran autorización del Protectorado y la obligación de su inscripción en el Registro.



*[Handwritten signatures]*



## Artículo 15. REUNIONES DEL PATRONATO

Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias. En sesión ordinaria el Patronato se reunirá al menos una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten un número a determinar de miembros del Patronato, en cuyo caso habrá de presentar escrito razonado al Presidente.

Las reuniones ordinarias se convocan con quince días al menos de antelación, y las que tengan carácter extraordinario, podrán convocarse con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión.

En la convocatoria deberá figurar el día y la hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Para celebrar válidamente las reuniones, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de aquellos que estatutariamente les sustituyesen y un número mínimo de cuatro miembros más, siempre que estén representadas las tres organizaciones constituyentes.

A partir de la convocatoria, los miembros del Patronato tendrán a su disposición los expedientes y todos los antecedentes que se relacionan con los asuntos que en ella figuren.

Sin perjuicio de las normas anteriormente previstas, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato cuando, estando presentes todos sus componentes, acuerden y acepten por unanimidad celebrar una reunión.

## Artículo 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Cada Patrono de la Fundación tendrá un voto, con independencia del número de miembros asistentes a las reuniones del Patronato.

Los Acuerdos del Patronato se adoptará por mayoría simple, excepto la designación y remoción del Director General, la aprobación de los presupuestos y la modificación de los Estatutos, que exigirán unanimidad.





## Artículo 17. CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Los miembros del Patronato cesarán en su cargo por cumplimiento de mandato, libre revocación de las organizaciones que les nombraron, renuncia y, en todo caso, por las causas previstas en el artículo 16 de la Ley 30/1994 de Fundaciones.

En cualesquiera de los supuestos de cese se procederá inmediatamente a la sustitución del miembro del Patronato, a cuyo efecto, dentro de los quince días siguientes al cese se notificará la nueva designación por la organización correspondiente.

## TÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 18. RÉGIMEN ECONÓMICO

El funcionamiento económico de la Fundación se regulará en régimen de presupuesto. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones que se prevean durante un año en relación con los servicios a mantener por la Fundación, así como el cálculo de los recursos y medios necesarios para cubrir las atenciones comentadas. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses del ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

El presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior deberán ser aprobadas por unanimidad de los miembros del Patronato.

Anualmente, el Patronato confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, cerrado a 31 de diciembre, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en la fecha citada, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

Del mismo modo, llevará a cabo la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del año anterior.





Todos estos documentos se presentarán al Protectorado dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

De producirse el supuesto referido en el artículo 23.3 de la Ley 30/94 se someterán a auditoría interna las cuentas de la Fundación, debiendo presentarse en el plazo de tres meses desde su emisión al Protectorado.

### Artículo 19. APORTACIÓN DE RECURSOS

Los recursos de todo tipo de la Fundación serán destinados efectivamente a sus fines fundacionales.

El Patronato aprobará anualmente los presupuestos de la Fundación y las directrices de inversión.

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

### Artículo 20. CUSTODIA DE BIENES

Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes:

- Los bienes inmuebles y derechos de la propiedad se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- Los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en el establecimiento bancario designado por el Patronato.
- Todos los demás bienes muebles y cualesquiera títulos de cualquier derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o la persona o personas en quienes este delegue.

### Artículo 21. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS

La aprobación de las cuentas es competencia del Patronato.





## TÍTULO IV. POLÍTICA DE PERSONAL.

### **Artículo 22. POLÍTICA DE PERSONAL**

Corresponderá al Patronato, a propuesta del Director General, nombrar, separar y cesar al personal directivo cuando lo estime necesario para la mejor realización de los objetivos de la Fundación, observando lo dispuesto en las leyes. Para el resto de trabajadores, esto es, facultativos, técnicos, administrativos, auxiliares, subalternos o de cualquier otra índole, las anteriores competencias le corresponderán al Director General.

### **Artículo 23. RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL**

Corresponderá al Patronato, a propuesta del Director General, diseñar la estructura salarial, y su revisión, que haya de percibir, en su caso, el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno o de cualquier otra índole que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación.



## TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

### **Artículo 24. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

El Patronato podrá acordar, por unanimidad, la modificación de los Estatutos en los siguientes casos y ateniéndose al procedimiento establecido en la ley:

- a) Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación o lo exija alguna disposición legal.
- b) Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar con arreglo a sus Estatutos, salvo que el Fundador haya previsto, para el caso, la extinción de la misma.





### Artículo 25. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

El Patronato podrá proponer, por unanimidad, la fusión con otra Fundación cuando concurren las circunstancias y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.

### Artículo 26. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá en los supuestos y por el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley.



### Artículo 27. LIQUIDACIÓN

El procedimiento de liquidación será el previsto en el artículo 31 de la Ley 30/1994. El patrimonio resultante de la liquidación irá destinado a otra entidad sin ánimo de lucro que cumpla fines de interés general de naturaleza análoga a los de esta Fundación.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

CONCUERDA literalmenté con su original y a instancia de la OFICINA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES, libro esta copia en doce folios de papel para documentos notariales, serie 4A, números ---1395239, los diez anteriores en orden numérico correlativo y el 1395240. En Murcia, a veintiuno de noviembre de dos mil uno. Doy fe.-



*[Handwritten signature in blue ink]*

